

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado à casa de los Señores
Suscritores. rs. vn. 24
Por seis meses idem idem. 40
Se suscribe en la imprenta, litografía y librería
de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34
Por seis idem idem. 60
No se admitirá la correspondencia que no ven-
ga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

CIRCULAR NUMERO 1.

ADMINISTRACION.

Ha llegado á mi noticia que algunos Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento exigen derechos por las diligencias que instruyen para los remates de propios y abastos, y aun de las que se practican á solicitud de aquellos que pretenden embarcarse para Ultramar, no obstante estar mandado terminantemente con respecto á este último extremo, que sean gratis por no causar perjuicios á los interesados. En su consecuencia y deseando cortar estos abusos que han dado ya margen á algunas quejas, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, por medio de esta circular, que ni estos ni los Secretarios de Ayuntamiento deben percibir ningun derecho por los conceptos indicados, ni otro alguno, que no esté prevenido en las leyes y órdenes superiores, cuyo cumplimiento encargo á dichas autoridades bajo su mas estrecha responsabilidad.—Santander 1.º de Enero de 1849.—Ignacio T. Yañez.

SECCION DE HACIENDA.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion general de Contribuciones Directas con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general con fecha 11 del corriente la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en este Ministerio acerca de las dudas que ocurren para distinguir de los mercaderes que venden por menor en un mismo local ó tienda paños y demas géneros solos ó reunidos de lana, lencería, algodón, seda, estambre y otras cualesquiera telas ó tegidos contenidos en la clase 2.ª de la tarifa número 1.ª unida al Real decreto de 3 de Setiembre de 1847,

para el pago de la contribucion industrial, tanto los que en la clase 5.ª están denominados mercaderes que venden ropas usadas, como los sastres que por tener para la venta de su cuenta iguales géneros deben comprenderse con mayor cuota que la de la clase 6.ª de dicha tarifa en que están incluidos los que se limitan á ejercer el mismo oficio de sastres. En su vista considerando que dedicados todos los que están en dicho caso á la venta al por menor de los expresados géneros, ninguna diferencia puede existir entre los que los expenden al vareado ó en ropas no usadas, porque al fin unos y otros ejercen igual industria independiente de la del oficio de sastres, al paso que resultarían perjudicados los de la clase 2.ª si los demas que se dedican á la venta estuviesen mejorados de cuota en su clasificacion; y teniendo presente al mismo tiempo S. M. que la cuota de la clase 6.ª debe aplicarse exclusivamente á los que se ocupan en el oficio de sastres, ya sea recibiendo el género de mano de los consumidores, ya de los que ejercen la industria de la venta de ropas no usadas; por todas estas razones, de conformidad con el dictámen de esa Direccion general, y en uso de la autorizacion á que se refiere el artículo 52 contenido en el Real decreto de 19 de Mayo último, se ha servido S. M. resolver que se excluya de la clase 5.ª de la citada tarifa núm. 1.ª la industria que en ella aparece con la denominacion de mercaderes que venden ropas no usadas, y que en su consecuencia se tengan estos por adicionales y amalgamados á los mercaderes de los respectivos géneros que se hallan y continuarán comprendidos en la clase 2.ª de la tarifa de que se trata, ejecutándose lo mismo con los sastres que no se circunscriban á ejercer solo su oficio, sino que á la vez comercien de su cuenta en los géneros ya expresados, vendiéndolos en ropa nueva á los consumidores; siendo por último la voluntad de S. M. que estas aclaraciones tengan efecto desde 1.º de Enero de 1849.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion la traslada á V. S para los mismos fines, esperando aviso del recibo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de la provincia y noticia del público. Santander 23 de Diciembre de 1848.—Es copia.—Romeu.

2
PROVINCIA DE SANTANDER.

FONDO SUPLETORIO RESPECTIVO AL AÑO DE 1848.

Estado general, que forma la Administracion de Contribuciones directas de esta provincia del resultado que ofrece la liquidacion del fondo supletorio de cada uno de los pueblos de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 59 de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

	El 5 por 100 señalado por el Gobierno y repartido a los pueblos.		Aumento por reintegro del año pasado.		Bajas de lo perteneciente a partidas fallidas ó perdonadas por los Ayuntamientos		Líquido cobrado del dicho 5 por 100 repartido.		SOBRANTE.	
	Rs.	vn.	Rs.	vn.	Rs.	vn.	Rs.	vn.	Rs.	vn.
Alfoz de Lloredo..	1764	15	16	23			1781	4	1781	4
Ampuero.	826	29	7	20			834	15	834	15
Anievas.	446	29	3	33			450	28	450	28
Arenas.	844	14	7	25			852	5	852	5
Argoños.	282	6	2	24			284	30	284	30
Arnuero.	955	4	8	18			963	22	963	22
Arredondo.	501	19	4	22			506	7	506	7
Astillero.	172	28	2				174	28	174	28
Bárcena Pie de Concha..	210	20	1	31			212	17	212	17
Bárcena de Cicero.	975	12	8	22			984		984	
Bareyo.	645	32	5	25			651	23	651	23
Cabezón de Liébana.	2094	18	18	23			2113	7	2113	7
Cabezón de la Sal.	1828	20	17	8			1845	28	1845	28
Camargo.	1975	24	17	19			1993	9	1993	9
Camaleño.	2012	7	18	11			2030	18	2030	18
Campo de Yuso.	1389	28	13	12			1403	6	1403	6
Campo de Suso.	1648	12	15	12			1663	24	1663	24
Cartes con Cohicillos.	586	20	6				592	20	592	20
Castañeda.	716	6	6	29			723	1	723	1
Castro ó Cillorigo.	2289	20	22				2311	20	2311	20
Castro-Urdiales.	1087	12	11	29			1099	7	1099	7
Cayón.	1010	16	8	23			1019	5	1019	5
Colindres.	521	26	5	6			526	32	526	32
Comillas.	380	24	4	31			385	21	385	21
Corbera.	1593		15	6			1608	6	1608	6
Corrales de Buelna.	843	26	7	18			851	10	851	10
Enmedio.	1617	32	15	13			1633	11	1633	11
Entrambas-aguas.	1186		10	18			1196	18	1196	18
Escalante.	556	7	5				561	7	561	7
Espinama.	481	9	4	9			485	18	485	18
Guriezo.	1186		10	18			1196	18	1196	18
Herrerías.	469	27	4	22			474	15	474	15
Hazas en Cesto.	515	1	4	20			519	21	519	21
Lamason.	342	30	3	19			346	15	346	15
Laredo.	1566	7	15	30			1582	3	1582	3
Liendo.	806	21	7	22			814	9	814	9
Limpías.	703	12	6	26			710	4	710	4
Liérganes.	934	7	8	27			943		943	
Los Carabeos.	427	9	3	27			431	2	431	2
Los Tojos.	859	9	7	23			866	32	866	32
Luena.	649	12	5	27			655	5	655	5
Lloreda.	590	21	5	25			596	12	596	12
Marina de Cudeyo.	1387	27	12	29			1400	22	1400	22
Marquesado de Argueso.	816	2	7	26			823	28	823	28
Marrón y Udalla.	370	5	4	19			374	24	374	24
Mazcuerras.	1678	24	15				1693	24	1693	24
Medio Cudeyo.	1058	14	9	31			1068	11	1068	11
Meruelo.	582	18	5	20			588	4	588	4
Miengo.	641	8	5	27			647	1	647	1
Miera.	434	23	3	29			438	18	438	18
Molledo.	1264	9	15	17			1277	26	1277	26
Noja.	232	7	3	21			235	28	235	28
Ongayo.	1075	8	9	18			1082	26	1082	26
Orión.	41	6	11				41	17	41	17

	El 5 por 100 señalado por el Gobierno y repartido a los pueblos.		Aumento por reintegro del año pasado.		Bajas de lo perteneciente a partidas fallidas ó perdonadas por los Ayuntamientos		Líquido cobrado de dicho 5 por 100 repartido.		SOBRANTE	
	Rs.	vn.	Rs.	Vn.	Rs.	vn.	Rs.	vn.	Rs.	vn.
Penagos.	771	18	7	17			779	1	779	1
Peñarubia.	502	15	2	24			505	3	505	3
Pesaguero.	1261	20	11	25			1293	11	1293	11
Pesquera.	272	2	2	30			274	32	274	32
Pielagos.	5112	15	27	24			5140	5	5140	5
Polanco.	433	12	4	17			437	29	437	29
Polaciones.	508	32	4	18			513	16	513	16
Potes.	836	12	7	31			844	9	844	9
Puente Viesgo.	1467	15	13	7			1480	22	1480	22
Pujayo.	153	8	1	25			154	53	154	53
Ramales.	481	32	4	27			486	25	486	25
Rasines.	680	14	6	19			686	33	686	33
Reocin.	1917	24	16	18			1934	8	1934	8
Reinosa.	1552	22	18				1570	22	1570	22
Rionansa.	979	14	8	24			988	4	988	4
Rioseco.	83	24		17			84	7	84	7
Riotuerto.	853	30	7	20			861	16	861	16
Rivamontan al Mar	1074	20	9	20			1084	6	1084	6
Idem al Monte.	1152	8	10	24			1162	32	1162	32
Riovaldeiguña.	281	15	2	20			284	1	284	1
Ruente.	1147	27	10	10			1158	3	1158	3
Ruiloba.	553	17	5				558	17	558	17
Ruesga.	1082	2	9	23			1091	25	1091	25
Sámano.	1154	8	10	10			1164	18	1164	18
Santander.	18646	4	798	29	7401	11	12043	22	12043	22
Santa Cruz de Bezana.	1055	2	9	12			1064	14	1064	14
San Felices de Buelna.	808	22	7	20			816	8	816	8
San Miguel de Aguayo.	309	5	3	8			312	13	312	13
San Pedro el Romeral.	1235	32	11				1246	32	1246	32
San Roque de Riomiera.	853	30	7	2			860	32	860	32
Santiurde de Reinosa.	571	24	5	4			576	28	576	28
Santiurde de Toranzo.	876	5	7	27			883	32	883	32
Santillana.	1576	5	15				1591	5	1591	5
Santoña.	690	7	8				698	7	698	7
San Vicente de Leon y los Llares.	101	8	1	5			102	13	102	13
San Vicente de la Barquera.	634	17	5	21			640	4	640	4
Saro.	718	27	6	14			723	7	723	7
Selaya.	769	17	6	29			776	12	776	12
Seña.	114	3	2	10			116	14	116	14
Soba.	2320	22	20	21			2341	9	2341	9
Solórzano.	456	10	4	19			460	29	460	29
Torrelavega.	2417	30	21	17			2439	13	2439	13
Tresviso.	76	32		27			77	25	77	25
Tudanca.	482	21	4	20			487	7	487	7
Valdáliga.	1593		15	6			1608	6	1608	6
Valdeolea.	1406	24	14	12			1421	2	1421	2
Valdeprado.	347	21	3	20			351	7	351	7
Valderredible.	4457	24	42				4498	24	4498	24
Valde S. Vicente.	1545	2	14	17			1559	19	1559	19
Valle.	1498	17	13	17			1512		1512	
Vega de Liébana.	2490	25	22	4			2512	29	2512	29
Vega de Pas.	2181	20	19	16			2200	33	2200	33
Viérnoles.	281	16	2	33			284	15	284	15
Villaescusa.	939	20	8	12			947	32	947	32
Villacarriedo.	1570	2	13				1583	2	1583	2
Villafufre.	907	30	8				916	4	916	4
Villaverde de Trucios	352	12	3				355	33	355	33
Voto.	1581	18	14				1595	25	1595	25
Zieza.	672	10	5	1			677	11	677	11
Total	128533	22	1823	13	7401	11	122955	24	122955	24

Importa el sobrante del fondo supletorio de todos los pueblos de esta provincia 122955 rs. 24 mrs.—Santander 25 de Diciembre de 1848.—Tomás C. Aguero.—V.º B.º, Romeu.

NOTAS. Los mil ochocientos veinte y tres reales trece maravedís, que aparecen en este estado en su casilla de

aumento proceden de que el Gobierno ha dispuesto reintegrar al fondo supletorio de los pueblos de esta provincia 1250 rs. de los 3000 que el año pasado exigió al mismo para las Islas Baleares y 593 rs. 13 mrs. cobrados por el Recaudador de su capital por atrasos.

Tomándose en cuenta á los Ayuntamientos para pago del primer trimestre del próximo año de 1849 en la contribucion territorial el sobrante del fondo supletorio, que á cada una resulta en este estado, y debiendo aquellos abonarlo á sus contribuyentes, presentarán en esta Administracion al tiempo de verificar el referido pago una relacion, que comprenda los nombres de los nominados contribuyentes y la cantidad que á cada uno de estos hubiese cabido en el expresado abono, cuya relacion vendrá con el visto bueno del Alcalde.—Aguero.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Contribuciones Directas con fecha 13 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—„He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en este Ministerio sobre la necesidad de ampliar la nomenclatura de las tarifas números 1.º y 2.º unidas al Real decreto de 3 de Setiembre de 1847 en la parte relativa á prestamistas, en razon á que comprendiendo únicamente la primera para el pago de la contribucion industrial á los que hacen préstamos en dinero sobre alhajas y efectos públicos, y la segunda á los capitalistas que hacen tambien préstamos y descuentos á interés, se consideran exentos los que sin él se verifican, por que no egerciéndose industria en este caso no hay productos sobre que deba imponerse la contribucion.—Enterada S. M. y considerando que si bien fué la mente de las disposiciones referidas eximir de la contribucion los préstamos gratuitos, por la indicada razon de no devengar interés, no debe sin embargo tolerarse que á la sombra de esta justa exencion se celebren contratos de préstamo á dinero, papel ó frutos sobre hipotecas especiales, ocultando el interés que se estipula, como está sucediendo en perjuicio de los derechos de la Hacienda, y cometiéndose en ello una verdadera defraudacion; de conformidad con el dictámen de esa Direccion general y en uso de la autorizacion á que se refiere el artículo 52 contenido en el Real decreto de 19 de Mayo próximo pasado, ha tenido á bien S. M. resolver, que cuando los prestamistas á metálico, papel del Estado ó frutos no espresen en sus contratos de préstamo ya sean públicos ó privados que verifican esta operacion á interés, de manera que no puedan ser clasificados como banqueros capitalistas negociantes, satisfagan el medio por ciento de la cantidad prestada por la citada tarifa número 2.º unida al Real decreto de 3 de Setiembre de 1847 debiendo servir de tipo en este caso para imponer la contribucion si los préstamos consisten en papel ó frutos el precio de cotizacion ó venta que estas especies tengan el dia en que se celebren los contratos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para los propios fines; esperando se sirva acusarla su recibo.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público.—Santander 27 de Diciembre de 1848.—José María Romeu.

IDEM

La Administracion de Contribuciones Directas me

Imp., lit. y lib. de Martinez.

dice con fecha de ayer lo que sigue.

„En el Boletin oficial de 1.º de Noviembre próximo pasado núm. 131, se insertó la circular de esta Administracion de 18 de Octubre anterior reclamando á los Ayuntamientos la razon á que es referente. Por no haber cumplido la mayor parte se repitió la de 24 del propio Noviembre con prevencion de que transcurridos ocho dias sin haber cumplido, no solo se exigiria á los secretarios de Ayuntamiento la multa de 40 rs. sino que se despacharia peaton á su costa á recoger la indicada noticia.—De esperar es que con estas prevenciones cumpliesen dichos Secretarios pero aun están en descubierto los de Alfoz de Lloredo, Arenas, Bareyo, Camaleño, Castro-Urdiales, Entrambas-aguas, Escalante, Espinama, los Carabeos, Miengo, Polanco, Oriñon, Puente Viesgo, Ruento, Saro, Selaya, y Valle en Cabuérniga y como la Administracion no puede cumplir la orden que motiva este pedido, convendrá les advierta V. S. que el que no entregue la nota antes del dia treinta del corriente sufrirá la multa y conminacion impuestas.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para el cumplimiento de cuanto se previene.—Santander 28 de Diciembre de 1848.—José María Romeu.

ANUNCIOS.

A Y U N T A M I E N T O S .

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Felices por renuncia del que la desempeñaba, y debiendo proveerse á los treinta dias despues de la insercion de este anuncio, los que aspiren á obtenerla pueden presentar sus solicitudes al Sr. Alcalde dentro del término señalado, en la inteligencia de que la dotacion de dicho destino consiste en 1600 rs. anuales pagados por trimestres.—Santander 1.º de Enero de 1849.—Ignacio T. Yañez.

Isidoro Manuel de Casanueva Quintana, natural de Arnuro, ha solicitado pasaporte para trasladarse á Ultramar.

Lo que se anuncia al público para que si alguno tuviese que esponer contra este viaje, lo verifique en el término de 12 dias ante el Alcalde de dicho pueblo.—Santander 1.º de Enero de 1849.—Ignacio T. Yañez.

Del monte nombrado de Arria, término del Valle de las Herrerías y Lamason, desapareció en el mes de Setiembre último un buey cuyas señas son; edad cuatro años, color de abellana, la ojera abierta, las astas bien puestas, un poco cubiertas y ajoscado por el cuello. Quien supiere su paradero lo avisará á su dueño Don Juan Martinez de la Cotera, vecino de Camijanes.

Del 5 al 10 del corriente mes de Enero saldrá para Santiago de Cuba el bergantin JOVEN RICARDO, al mando del capitán D. Domingo Senties. Admite un resto de carga á flete y pasajeros que serán perfectamente tratados. Le despacha D. R. S. de Egusquiza, calle de S. Francisco, núm 14, piso 3.º; y en la correduria de D. Juan Manuel Martinez darán tambien razon.

El Bergantin Español JOVEN RICARDO capitán D. Domingo Senties, saldrá en breve para Santiago de Cuba conduciendo 110 reclutas, y necesitando llevar á su bordo un Sr. Cura ó Capellan, se anuncia al público por si hay alguno dispuesto á emprender aquel viage, bajo las condiciones particulares que se estipulen, avistándose al efecto con D. Benito de Otero Rosillo, representante del Banco de Fomento y Ultramar en esta plaza. Santander 29 de Diciembre de 1848.

INDICES de las órdenes insertas en el Boletín oficial durante el año de 1849, con espresion de las autoridades que las han comunicado.

MES DE ENERO.

Gobierno político.
Armas. Circular del Gobierno político relativo á su prohibición pág. 25.
Caminos vecinales. La comision examinadora de los aspirantes al título de Directores de caminos vecinales no perciba derecho alguno por el examen pág. 29.—Pídense los padrones que se espresan pág. 49.
Concurso público. Real decreto abriendo uno para adjudicar un premio al autor del mejor catecismo de agricultura y otro al de los mejores elementos de agricultura española, bajo las condiciones espresas en los programas que se insertan pág. 5.
Correos. Admitanse en todas las Administraciones las im- posiciones que se fijan pág. 17.
Cuentas. Cuiden los Alcaldes de presentar las que se ci- tan pág. 37.
Derechos. Los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento no los perciban en los expedientes que se refieren pág. 1.
Escuelas especiales. Créase una preparatoria para las car- reras de ingenieros civiles y de arquitectura pág. 45.
Grados académicos. Disposicion relativa al de doctor pág. 37.
Institutos de Beneficencia. Sobre la eleccion de letrado para la defensa de sus litigios pág. 13.
Montes. Esposiciones del Gobierno político sobre los de la provincia pág. 117.
Presupuesto municipal. Paguen los Ayuntamientos el 5 por ciento que se cita con el beneficio espresado pág. 54.
Propiedad literaria. Sobre la entrega de los dos ejem- plares de cada obra, que deben hacer los editores pág. 54.
Quintas. Reparto del cupo entre los Ayuntamientos de la provincia pág. 53.
Reos. Previénese la captura de los que se espresan págs. 31, 52 y 55.
Sanidad. No se expidan patentes á los Buques que deban llevar á su bordo Cirujano y Capellan pág. 17. Medidas de libertad para el caso de aparecer el cólera-morbo pág. 53.
Suministros. El de la ración de cebada para la caballería sea al respecto de dos celemines cada una pág. 6.—La dis- posicion anterior sea solo extensiva para los que están en ope- raciones pág. 21.—Precios pág. 55.

MES DE FEBRERO.

Gobierno político.
Estados. Se repite á los Ayuntamientos la remision de los que se espresan pág. 101.
Guardia civil. Se reinsertan las disposiciones relativas al derecho de refaccion ó franquicia pág. 75.
Indultos. Estiéndese á los reos militares el que se cita pág. 65.
Padrones. Nuevo modelo para los de prestacion personal pág. 98.
Presupuestos. Disposiciones acerca de la presentacion de los provinciales y municipales pág. 97.
Privilegios de industria. Id. relativas á este punto pág. 81.
Quintas. Se reinserta la última disposicion sobre reclama- ciones contra los acuerdos de los consejos pág. 57.—Señalan- se dias para la presentacion de los quintos en la capital pág. 59.—Hácese varias aclaraciones para la aplicacion de los párrafos 2.º y 14 del artículo 65 de la ley de reemplazos y Real orden que se espresa pág. 67.
Sanidad (Juntas.) Su organizacion para el caso de apare- cer el cólera en nuestro territorio pág. 62.
Vagos. Disposiciones del Gobierno político sobre los de la provincia pág. 85.

Intendencia.

Bienes Nacionales. No sean admisibles en pago de las obligaciones procedentes de fincas del clero secular adjudica- das al Banco Español de San Fernando los billetes del Tesoro pág. 29.—Sobre que los Administradores de fincas del Estado reciban de los comisionados de aquel Establecimiento las obliga- ciones á metálico de los compradores pág. 30.—Acercas de admision de los pagos pág. 47.
Billetes del Tesoro. Queden fuera de circulacion los dos que se especifican pág. 59.—No se admitan con endosos los que se espresan pág. 47.
Comisiones. Disposicion relativa á las de avalúo y reparto pág. 7.
Compensaciones. Llévese á efecto la de medias annatas de mercedes con sueldos no satisfechos de época corriente pág. 21.
Contribuciones. Sobre la clase á que pertenecen los mer- cadares que venden ropas no usadas y los sastres pág. 1.—Acercas de los que corresponde á los prestamistas pág. 4.—Id. á los especuladores que sin ser comerciantes de profesion compran y venden los frutos que se espresan pág. 8.—Id. á los molinos de extrato de rubia pág. 9.
Derechos de Aduanas. Sobre los de las plumas de aves en su estado natural sin beneficio pág. 21. Sobre la introduccion de los objetos que lleguen de Inglaterra con destino á la marina pág. 38.—Sobre la admision en los puertos españoles de los buques extranjeros de procedencia directa de América con papeles para puerto extranjero de Europa pág. 38.—Sobre el adeudo de los cilindros templados pág. id.
Derechos de puertas. Acercas de los del jabon mineral ó de piedra pág. 9.
Fondo supletorio. Insértase un estado pág. 2.
Matriculas. Encargase á los Ayuntamientos el envío de las que se espresan pág. 30.—Id. pág. 36.
Pensiones. Para reclamar las de horfandad y viudedad únase la fé de bautismo de los causantes pág. 9.
Repudacion. Sobre la de penas de cámara pág. 13.

Intendencia.

Actas aclaratorias. Se previene á los Ayuntami- remision de las que se espresan pág. 76.
Billetes del Tesoro. Sobre los puntos en que cerse el pago que se espresa con otras disposic
Circulacion y tráfico. De las barajas fal provincias exentas pág. 58.
Derechos de Aduanas. Sobre los de las traccion pág. 68.—Id. de los cañamazos lana de Sajonia pág. idem.
Mesadas. Sobre las de funeral y

Comandancia

Instancias. No se dé curso hala el plazo de un mes para mentos con el fin de acredi se haya solicitado pág.
Pagos. Sobre la nes militares y fin los periodos que

MES DE MARZO.

Gobierno político.

Caminos vecinales. Se previene á los Ayuntamientos incluyan en el presupuesto municipal del año próximo la cantidad que juzguen prudente para el objeto pág. 114.—Sobre la prestación personal de los empleados civiles y militares pág. 117.

Competencias. Se decide en favor de la Administración una tenida con el Juez de San Vicente de la Barquera pág. 115.—Id otra con el de esta ciudad pág. 117.

Contencioso-Administrativo. Declárase tal todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de Bienes Nacionales pág. 110.

Cuentas. Prevención á los Ayuntamientos sobre su presentación págs. 125 y 129.—Instrucción para la ordenación de las cuentas de los Ayuntamientos págs. 150 y 155.

Maestros. Programa á que han de sujetarse en los ejercicios de oposición los de instrucción primaria pág. 109.

Montes. Prevención á los Ayuntamientos sobre prohibición de corta y entrada de ganados pág. 145.

Quintas. Aprobando la que se espresa pág. 110.

Intendencia.

Bienes Nacionales. Previénese á los Ayuntamientos de la provincia que se citan contribuyan con la renta que se espresa

MES DE ABRIL.

Gobierno político.

Caminos. Prevenciones para evitar excesos y abusos pág. 162.

Cria caballar. Se prohíbe dejar sueltos en los pastos comunales á los caballos de mas de dos años pág. 169.—Pídesse á los Ayuntamientos el estado que se espresa pág. 186.

Cuentas. Continúa la instrucción pendiente pág. 159 y siguientes.

Multas. Encárgase la observancia de las disposiciones sobre su exacción pág. 177.

Obvas literarias. Sobre el depósito de los dos ejemplares pág. 189.

Pasaportes. Sobre que los que se expidan para Francia sean visados por el respectivo Cónsul pág. 201.

Presupuesto municipal. Acerca de la inclusion de los suministros pág. 161.

Quintas. De la esencion de los novicios y profesos del colegio de misioneros de Asia.—A quien compete el derecho de suministrar alimentos pág. 161.—Se encarga la observancia

órden que se inserta sobre expedición de pasaportes.—La proposición de alimentar no ha de contener cláusula adicional pág. 173.

Se previene á los Ayuntamientos la remision de las Juntas de partido pág. 181.

Intendencia.

Sobre las procedentes del anticipo for-

sa pág. 106.

Circulacion y tráfico. Prevenciones sobre la conduccion de generos pág. 121.

Contribuciones. Sobre la de los molinos maquileros pág. 155.—Id. del fabricante de harinas y asentista de viveres á la vez pág. 149.

Cuentas de valores. Dáse de baja en ellas cierta cantidad pág. 126.

Derechos de Aduanas. Sobre los de los entreindelles y platos moldes.—Del nitrato de sosa.—Y de las máquinas destinadas á la industria que sirvan para elaborar productos agricolas de nuestro pais pág. 145.

Fondo supletorio. Disposiciones relativas á su devolucion pág. 105.

Impuesto especial sobre grandezas y títulos. Id. á este impuesto pág. 110.

Mesadas. Se modifica la disposicion sobre las de funeral y lutos pág. 115.

Suministros. Cómo han de abonarse en el caso que se espresa pág. 129.

Comandancia general.

Vacantes. Se anuncia la 3.ª Ayudantía del fuerte de Pasages pág. 119.

Instancias. No se admitan las de los procedentes de las filas carlistas que se espresan pág. 121.

Sobre la eleccion de

para la

provincia pág. 117.

zoso y cange de los Billetes pág. 193.—Señálase término pág. 205.

Circulacion y tráfico. Sobre presentacion de los generos extranjeros y coloniales pág. 165.—No dejen de pesarse los cueros extranjeros que se presenten al adeudo pág. 166.

Consumos. Real decreto de 26 de Febrero de 1848 para la recaudacion del impuesto pág. 175.

Contribuciones. Se deniega la solicitud de unos dueños de Ferrerías pág. 166.—Sobre la de los editores de periódicos pág. 170.—Se previene el pago del 2.º trimestre para el 20 del próximo Mayo pág. 198.—De la clasificacion de los comisionistas y consignatarios pág. 201.

Derechos de Aduanas. Sobre los que han de satisfacer los efectos de Asia y de China en Filipinas y la Península pág. 165.

Impuesto especial sobre grandezas y títulos. Hágase el pago bajo las conminaciones que se espresan pág. 181.—Sobre remision de las notas pedidas á los Ayuntamientos pág. 190.

Recibos. Prevenciones á los mismos para los de recargo municipal y 5 por ciento de recaudacion pág. 177.

Comandancia general.

Fuero de guerra. Se dispone que le gocen los Gefes y oficiales procedentes de las filas carlistas, cuyos expedientes de revalidacion se hallan pendientes pág. 205.

Instancias. Se participa estar resueltas las de algunos individuos que no espresan el punto de su residencia pág. 198.

MES DE MAYO.

inhumacion y traslacion

drones de prestacion pág. 210.—Nóm-

reclamaciones pen-

do pág. 215.—Se

que se espresa pág. 215.—Santander pág.

Comisiones. Se establece una con el objeto de investigar los bienes, fundaciones y derechos correspondientes al ramo de Instruccion pública pág. 217.

Competencias. Se decide en favor de la Administración una habida con el Juez de Torrelavega pág. 221.

Documentos de proteccion. Háganse los pedidos necesarios pág. 241.

Elementos de agricultura. Se prorroga el término para la presentacion de esta obra pág. 246.

Ganado caballar. Se repite á los Ayuntamientos la re-

mision de los datos pedidos pág. 229.
Montes. Se prohíbe quemar la corteza de encina, robles y otros árboles que sean útiles y apropiados para el uso de las tenerías y fábricas de curtidos pág. 245.
Presupuestos municipales. Se piden los medios de cubrir su déficit pág. 237.
Sanidad. Instrucciones para la adopción de las disposiciones gubernativas necesarias para contener ó aminorar los efectos del cólera-morbo pág. 225.
Talleres presidiales. Cómo han de surtirse de hilazas pág. 225.
Terrenos comunes. Disposiciones y noticias del Gobierno político pág. 250.
Intendencia.
Bienes Nacionales. Sobre la declaracion de tales á los mostrencos pág. 251. Del disfrute de casa y huertas por los Curas párrocos pág. 259.
Circulacion y tráfico. Sobre la presentacion de guías pág. 245.
Contribuciones. Se exige el pago del 2.º trimestre pág. 227.
Depósitos. Sobre los de jabon pág. 225.
Descuentos. No se haga el de que se hace mérito pág. 215.

Empréstito forzoso. Se aprueba como ley el Real decreto de su creacion pág. 259.
Grandezas y títulos. Se designa lo que ha de comprenderse en la nota pedida pág. 214.
Papel sellado. Cual ha de usarse en los exhortos á instancia de parte y sentencias de los Tribunales pág. 220.— Sobre el de los contratos que se presenten al registro.— Se suprime la plaza de visitador general y se hacen preven- ciones con este motivo pág. 247.
Recaudacion. Señálase el fondo que ha de entregarse por cuenta de lo recaudado para gastos provinciales pág. 214.
Suministros. Los documentos diríjase á la comisaria de guerra pág. 227.
Tesorerías de Rentas y Depositarias de partido. Establéz- canse donde no se encuentren comisionados del Tesoro pág. 251.
Comandancia general.
Contribuciones. Los aforados militares no vecinos que- dan exentos de la del culto y clero pág. 224.
Instancias. Una aclaracion sobre aquellas en que se so- licite retiro pág. 220.— Sobre las que tengan por objeto que quede sin efecto la colocacion obtenida por los de reempla- zo pág. 247.

MES DE JUNIO.

Gobierno político.

Amnistia. S. M. concede una completa, general y sin es- cepcion pág. 285.
Armas. Se manda recoger las que se tengan sin la debi- da autorizacion pág. 265.
Beneficencia. Que las nodrizas cumplan sus deberes pág. 298. Se ordena el Establecimiento de Juntas parroquiales para el caso de invasion del cólera-morbo asiático pág. 302.
Diversiones públicas. Cuota que han de satisfacer pág. 303.
Instruccion primaria. Los maestros de escuelas norma- les é Inspectores de instruccion primaria remitan para el 15 de Julio una copia autorizada de sus respectivos títulos pág. 309.
Manejos. Se manda perseguir á los que suponiendo favor y valimiento contratan el buen éxito de las instancias que se dirijan al Gobierno pág. 301.
Montes. Epoca en que se autoriza la corta pág. 289. Au- silien los Alcaldes á los empleados del ramo pág. 298.
Multas. Cúidese de que se satisfagan todas en el papel creado pág. 309.
Presos. Se encarga la captura de seis fugados de la cárcel de Fuente Saucó pág. 261.—Id. la de Fernando Guerrero Ti- rado pág. 277.
Rateros. Mándase perseguir á los de esta provincia pág. 278.
Súbditos extranjeros. Se previene que cuando ocurra el fallecimiento de algun súbdito de Suecia ó Noruega, se co- munique al Ministerio en el término de 15 dias pág. 292.
Terrenos y edificios. Con qué circunstancias ha de hacer- se la ocupacion militar de los de propiedad particular. Los artefactos no devengan indemnizacion á los propios pág. 297.

Intendencia.

Bienes Nacionales. Disposiciones relativas al amparo y posesion en ellos pág. 265. Se concede el derecho que se espresa á los compradores de las fincas procedentes de las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalem pág. 298.

Billetes del Tesoro. Sean admisibles en pago de dichos bienes, satisfaciendo su importe en metálico pág. 262.
Circulacion y tráfico. Se amplía á los de Pas y Carriedo el beneficio de presentar en el contrarregistro de la segunda línea pág. 299.
Culto y clero. Ley de dotacion é instruccion para plantear- la pág. 294.
Depósito mercantil. Establézcase uno en Santiago de Cuba pág. 283.
Derechos de Aduanas. Sobre los que ha de satisfacer la maquinaria con destino á la explotación de minas: pág. 262.— Id. el papel autográfico y las hebillas: pág. 278.—Id. las máquinas é instrumentos de agricultura: pág. 283.
Ganado. Pídense los datos estadísticos que se expresan: pág. 290.
Multas. Sobre el destino que ha de darse á los de 200 á 2000 rs. que los Intendentes impongan á los Ayuntamientos pág. 310.
Nombramientos. Nómbrase Intendente de esta provincia á D. José Lorenzo Cuervo pág. 309. Id. de Almería al que lo era pág. 310.
Papel sellado. D. Francisco Barréda, visitador pág. 263.
Registro de hipotecas. Queda sin efecto la Real orden de 24 de Agosto de 1842 pág. 266.
Renta del 3 por ciento. Se manda principiar al pago del semestre y se fija el modo pág. 310.
Comandancia general.
Ajustes. Cómo han de ser representados los interesados en los de los cuerpos de la extinguida Guardia Real de In- fantería pág. 291.
Vacantes. Se publica la del Gobierno militar y político de la villa de Cienfuegos en la Isla de Cuba pág. 263.

Secretaria de la Junta gubernativa de la audiencia territo- rial de Burgos.

Honorarios. Se declara no haber quedado privados de los suyos los Promotores fiscales por las disposiciones que se es- presan pág. 290.

MES DE JULIO.

Gobierno político.

Beneficencia. Ley del caso: pág. 561.
Cuentas municipales. Disposicion sobre sus descubier-

tos: pág. 317.
Montes. Id. acerca de los expedientes que promuevan los Ayuntamientos con el objeto de cubrir los gastos que expre-

sa: pág. 545.—Otra declarando exentos del servicio de bagajes á los caballos de que se sirven los empleados de montes para el desempeño de sus funciones: pág. 546.

Paradero. Se previene la averiguación de el del Sr. Carlos Dubini y su esposa Virginia, procedentes de Lombardia: pág. 546.

Publicaciones. Se recomienda el periódico que se publica con el título de «Mentor de las familias»: pág. 557.—Idem los cuadros sinopticos de la legislación mercantil española: pág. 565.—Y el diccionario de la legislación mercantil de España: pág. id.

Quintas. Sobre la exención de súbditos extranjeros: páginas 515, 517 y 521.—Se previene que se admitan las reclamaciones fuera de tiempo contra los fallos de los ayuntamientos, sin perjuicio de su estabilidad: pág. 241.—Aclaración al artículo 64 de la ley de reemplazos sobre la voz compañía: pág. id.—Previénese que se admita como sustituto á un joven de 19 años que no fué incluido en el sorteo: pág. 546.

Salud. Documento que ha de exigirse á los que se embarquen en clase de facultativos para Ultramar: pág. 514.

Teatros y diversiones públicas. Se recomienda el pago que deben verificar: pág. 521.

Intendencia.

Buques. Orden sobre los españoles que hiciesen cuaren-

tena en país extranjero: pág. 557.

Circulación y tráfico. Sobre introducción de géneros procedentes del interior, que no vayan sellados ó con los documentos correspondientes: pág. 551.—Se comunica la prohibición del comercio de objetos de arte procedentes de los museos de Roma, Florencia y Venecia: pág. 554.

Contribuciones. Dónde y cómo han de verificarse la cobranza á domicilio: pág. 547.

Derechos de Aduanas. Sobre los de los algodones en rama: pág. 552.

Empleados. Se señala nuevo plazo para la remisión de sus hojas: pág. 555.

Ganado vacuno. Se recuerda á los ayuntamientos el envío del estado: pág. 557.

Comandancia general.

Pensiones. Orden sobre el derecho á las que correspondan por haber muerto los causantes en las filas carlistas: pág. 526.

Revalidados. Mandase proceder á la formación de sus hojas: pág. 529.

Suministros. Orden relativa á su abono: pág. 525.

MES DE AGOSTO.

Gobierno político.

Cria caballar. Circular sobre los establecimientos de paradas: pág. 415.

Escuelas. Sea obligatorio en ellas el estudio de los elementos de agricultura: pág. 581.

Juntas. Sobre la reunion de una general de agricultura en Madrid: pág. 349.

Minas. Ley del caso: pág. 405.

Patentes. Ordenes relativas á la provision de las pertenencias á los establecimientos industriales: pág. 589.

Portazgos. Circular sobre los derechos de los transeuntes, y su legislación: pág. 377.

Presos pobres. Sobre el modo de sostenerlos: pág. 390.

Reglamentos. Disposición sobre el párrafo 1.º del artículo 1.º del reglamento del Consejo Real: pág. 377.

Suministros. Precios fijados para esta provincia: pág. 595.

Toros. Reglamento para las exposiciones públicas de toros en la misma: pág. 597.

Quintas. Por quién han de ser socorridos los sustitutos. —Sobre los submeritorios del Observatorio astronómico de S. Fernando: pág. 401.

Intendencia.

Billetes del Tesoro. Disposiciones sobre el reintegro de la 4.ª parte de la anticipacion de los 100 millones: pág. 579.

—Cómo han de presentarse dichos billetes: pág. 599.

Contribuciones. Sobre el repartimiento de los 500,000

reales que correspondieron á esta provincia por el recargo de este año sobre la contribucion de inmuebles: pág. 569.

—Las cuotas impuestas á los bienes del clero satisfáganse en los plazos y forma en que lo verifican los demas sujetos: pág. 585.

—Sobre la contribucion de los molinos harineros: pág. 417.

Derechos de Aduanas. Cuáles han de pagar las máquinas para perforar pozos artesianos: pág. 599.

Hipotecas. Unos solos derechos en casos de retractos: pág. 365.

Impuestos. Disposiciones relativas al de faros: pág. 590.

Loterías. Todos los giros de la Direccion general que se destinan al pago de la ganancia á los jugadores, sean en oro ó plata: pág. 565.

Mensualidades. Disposición sobre derecho á percibir las: pág. 417.

Minas. Sobre el cobro de los derechos de las abandonadas: pág. 582.

Papel sellado. Sobre el que han de usar los ayuntamientos: pág. 418.

Regencia de la Audiencia territorial de Burgos.

Comunicaciones. Vayan numeradas todas las que se dirijan al ministerio de Gracia y Justicia por sus dependencias: pág. 586.

Universidad literaria de Oviedo.

Cursos académicos. Cuando han de empezar y concluir los de los Institutos: pág. 403.

MES DE SEPTIEMBRE.

Gobierno político.

Caminos vecinales. Previénese la remision del padron de prestacion personal: pág. 457.

Colegios privados. Disposiciones dirigidas á evitar los abusos que espresan: pág. 426.

Indemnizaciones. Id. relativas á los expedientes del caso: pág. 425.

Minas. Reglamento para la egecucion de la ley 429 y siguientes.—Id. para el cuerpo de Ingenieros de Minas: pág. 455.

Prisiones. Disposiciones concernientes al sistema penitenciario: pág. 421.—Como han de ser conducidos de un punto

á otro los penados: pág. 466.

Intendencia.

Derechos de Aduanas. Sobre los que han de satisfacer los cueros que se espresan: pág. 424.

Comandancia general.

Oficiales. Dése de baja á los que no se presentaren al cuerpo en el tiempo prefijado: pág. 445.

Revistas. Asistan á ellas los gefes y oficiales de reemplazo con el objeto que se espresa: pág. 427.

MES DE OCTUBRE.

Gobierno político.

Boletín oficial. Se previene la consignación de una fianza para las subastas: pág. 505.

Cadáveres. No se conduzcan á las Iglesias para celebrar las exequias: pág. 489.

Córtes Convocación: pág. 495.

Minas. Continuación del Reglamento pendiente en el mes anterior: pág. 477.—Circular estableciendo un método para la recaudación de los productos de las minas: pág. 481.—Otra para la cuenta y razón: pág. 182.—Otra para llevar á efecto la ley y reglamento: pág. 485.—Otra á los Inspectores del Distrito: pág. 486.

Presupuestos. No contribuyan en los municipales los hacendados forasteros que se expresan: pág. 495.

Propios. Reglas para la enagenación de las fincas: pág. 501.

Quintas. Cuando una misma persona corra dos suertes valga la primera: pág. 469.—Sobre la exención de los constructores y agregados á la maestranza: pág. 497.

Intendencia.

Contribuciones. Mándase proceder al nombramiento de peritos repartidores: pág. 474.—Id. á la formación de las

matrículas: pág. 475.—A la presentación de declaraciones por duplicado: pág. 480.—Disposiciones relativas á la mencionada formación de matrículas: pág. 487.—Se previene que para la de los recibos que se expresan, se arregle al modelo que se inserta: pág. 498.—Autorízase un recargo de 10 por 100: pág. 509.—Cuotas correspondientes al culto y clero: pág. 517.—Sobre los encabezamientos con los pueblos por los derechos de consumos: pág. 522.

Derechos de Aduanas. Se permite la libre exportación de la cáscara curtiente: pág. 470.

Papel sellado. El de las cuentas de los ayuntamientos: pág. 509.

Rifas. Sobre la intervención de la Intendencia en las que se concedan: pág. 490.

Suministros. Previénese á los ayuntamientos de la provincia remitan los documentos con arreglo á lo mandado: pág. 520.

Comandancia general.

Revalidaciones. Cúmplase la ley de 19 de Febrero: pág. 483.

Suscripciones. Se admite á los empleados por cuenta de sus haberes la suscripción á la obra del Atlas de España de D. Francisco Coello: pág. 498.

Testamentarias. No se cobren derechos indebidos: pág. 471.

MES DE NOVIEMBRE.

Gobierno político.

Agricultura. Publíquese el informe sobre el cultivo de la zulla dado por el Excmo. Sr. D. Alejandro Olivan: pág. 541.

Bagajes. Disposición relativa á la prestación de este servicio: pág. 561.

Cria caballar. Id. sobre el establecimiento de paradas: pág. 555.

Elecciones. Uso del derecho de reclamación de la inclusión en las listas: pág. 555.

Industria. Disposición relativa á sus privilegios: pág. 569.

Minas. Sobre los derechos del carbon de piedra: pág. 569.

Montes. Aclaración á la última circular inserta: pág. 525.—Sobre los derechos de los mineros al aprovechamiento de los montes del comun: pág. 565.

Pesos y medidas. Ley del caso: pág. 549.

Prisiones. Disposiciones para la ejecución de la ley: pág. 537.

Riegos. Ley: pág. 550.—Disposiciones para su ejecución: pág. 557.

Toros. Se previene á los ayuntamientos verifiquen el pago ordenado: pág. 551.

Intendencia.

Aranceles. Considerese como testo oficial la publicación que se cita: pág. 556.

Clero. Disposiciones relativas al pago de sus pensiones á los exclaustros y secularizados: pág. 542.

Derechos de hipotecas. Sobre los que deben satisfacer los fideicomisos: pág. 565.

Papel sellado. El de las provisiones en virtud de sentencias: pág. 545.

Plata y oro. Expórtese libremente: pág. 563.

Remates y contratos. Pídense testimonios de las cembras para el año próximo de 1850: pág. 536.

MES DE DICIEMBRE.

Gobierno político.

Agricultura. Créanse tres escuelas prácticas para su enseñanza: pág. 577.

Boletín oficial. Se aprueba la adjudicación del de esta provincia para 1850: pág. 615.

Correos. Nueva instrucción para el franqueo y certificado de cartas, periódicos, libros ect.: pág. 609.

Documentos de protección. Previénese á los alcaldes la rendición de cuentas y nuevos pedidos: pág. 597.

Edificios conventos. Destínense los que se expresan al servicio de instrucción pública: pág. 581 y 590.

Elecciones. Disposiciones para la rectificación bienal de las listas: pág. 595.

Escuelas. Sobre el uso de libros en la instrucción primaria: pág. 601.—Disposición de la comisión provincial sobre el libro de matrícula y registro diario de asistencia: pág. 603.

Ferías. Concesión de dos anuales al ayuntamiento de Vega de Pas: pág. 581.

Maestros. Disposiciones sobre los que tienen título de 5.ª ó 4.ª clase.—Se repite á los ayuntamientos de la provincia el exacto pago de sus dotaciones: pág. 587.

Montes. Prevenciones del Gobierno político para el establecimiento de guardas: pág. 602.

Paradas. Dése publicidad á la circular referente al caso: pág. 615.

Penados. Sobre su vigilancia después que salen de los establecimientos penales: pág. 585.

Quintas. Disposición relativa al beneficio concedido por la aprensión de un prófugo: pág. 597.

Reserva del ejército. Reglamento para su organización, orden y gobierno: págs. 598, 602 y 614.

Suscripciones. Invítase á la del Boletín oficial del Ministerio de Hacienda: pág. 611.

Vendimias. Se declara que son lícitas las asociaciones de particulares para pagar los gastos de guarderías de sus viñas con las estipulaciones que estimen convenientes: pág. 585.

Intendencia.

Administraciones. Se anuncia quedar agregada esta de fincas del Estado á la principal de Burgos: pág. 615.

Billetes del tesoro. Se fija plazo para el cange de los que se expresan: pág. 594.—Se anuncia el pago de los intereses de la renta del 5 por 100 señalando día: pág. 615.

Recargos. Cómo se entienden los autorizados para cubrir el déficit de los presupuestos provinciales: pág. 627.

Recuentos y repesos. Disposiciones relativas á las existencias de los almacenes y expendedurías de la hacienda: pág. 627.

